

**Autorizan Transferencia Financiera a favor del SENAMHI, para la implementación de estaciones hidrométricas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 544-2014-MEM/DM**

Lima, 17 de diciembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, según el literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar la transferencia financiera a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles); quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 05917-1-2014-MEM-OGP/PRES, registro SIAF N° 04731 del 09.12.2014, por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, en mérito al literal a) de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología del Perú - SENAMHI - suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional firmado el 27 de abril del 2011 y su Adenda N° 1 el 01 de agosto del 2012, para el cumplimiento de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto;

Que, en consecuencia es necesario emitir la normativa correspondiente para ejecutar la Transferencia Financiera a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Con el Visto Bueno de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:****Artículo 1°.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.**

Autorizar la Transferencia Financiera de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, a favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados

**5 Gastos Corrientes:**

2.4 Donaciones y Transferencias

2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/. 500 000.00

**Artículo 2°.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y Adenda al mismo Convenio celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1179560-1

**PRODUCE****Crean la Ventanilla Única del Sector Producción****DECRETO SUPREMO  
N° 013-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658 dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Objetivo N° 2 de la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013 - 2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, dispone que se debe "Acercar el Estado a los ciudadanos de manera articulada a través de las tecnologías de la información que aseguren el acceso oportuno e inclusivo a la información y participación ciudadana como medio para contribuir a la gobernabilidad, transparencia y lucha contra la corrupción en la gestión del Estado";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, corresponde al Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó el Plan Nacional para la Diversificación Productiva, cuyo Eje 2, denominado "Adecuación de regulaciones y simplificación administrativa", reconoce la importancia de dictar disposiciones relativas al fortalecimiento de la

simplificación administrativa de los procedimientos a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, en este sentido, las tecnologías de la información y comunicaciones permiten brindar al ciudadano un mejor servicio por parte del Estado, por lo que resulta necesaria la creación de la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), como mecanismo para fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos en el citado Sector;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Créase la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP) a fin de fortalecer la simplificación administrativa a través de la automatización progresiva de los procedimientos administrativos y de los servicios a cargo del Sector Producción, así como establecer las disposiciones para su implementación y funcionamiento.

#### **Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

El presente Decreto Supremo es de aplicación al Ministerio de la Producción, así como a las entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, respecto de los procedimientos administrativos y servicios que llevan a cabo.

#### **Artículo 3.- Objetivo de la VUSP**

La VUSP tiene como objetivo reducir costos y acortar plazos de atención en los procedimientos administrativos y servicios que correspondan al Sector Producción y a otros sectores, de ser el caso, a través de la simplificación e integración de éstos.

#### **Artículo 4.- Trámites que comprende la VUSP**

La VUSP comprende a los procedimientos administrativos y servicios automatizados que se encuentran a cargo del Ministerio de la Producción y demás entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, conforme a lo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 5.- Lineamientos**

Los lineamientos para el logro del objetivo de la VUSP son los siguientes:

- a) La automatización e incorporación a la VUSP de los procedimientos administrativos y servicios del Ministerio de la Producción y demás entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, conforme a lo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- b) La integración de los procesos intrainstitucionales e interinstitucionales a efectos de lograr la interoperatividad de la VUSP.
- c) La gestión compartida y distribuida de los servicios y medios electrónicos que conforman la VUSP.
- d) La mejora continua de la VUSP.
- e) El aprovechamiento de soluciones y de la infraestructura desarrollada e implementada que pueda ser compartida.

#### **Artículo 6.- Implementación de la VUSP**

La implementación de la VUSP se realizará de manera progresiva a través de la automatización e integración de los procedimientos administrativos y servicios.

La VUSP será administrada por el Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 7.- Recursos para el desarrollo e implementación de la VUSP**

La aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo, así como la automatización de los procedimientos administrativos y servicios, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las unidades orgánicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial del Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda.-** El Ministerio de la Producción regulará mediante Resolución Ministerial las acciones, estrategias y proyectos que fueran necesarios para la organización y el funcionamiento de la VUSP.

**Tercera.-** Los procedimientos integrados a la VUSP no modifican los procedimientos integrados a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) ni a la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), así como a otros instrumentos de simplificación de similar objetivo.

**Cuarta.-** La incorporación de los procedimientos y servicios a la VUSP se dispondrá mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

**Quinta.-** Los procedimientos o servicios no automatizados del Ministerio de la Producción o de las demás entidades, programas y proyectos adscritos al Sector, conforme a lo previsto por el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se tramitarán según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) respectivo, salvo disposición legal distinta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1179791-2

**Eliminan el procedimiento excepcional para la asociación o incorporación definitiva de PMCE del recurso Anchoveta aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE e incorporan disposiciones en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE**

### **DECRETO SUPREMO N° 014-2014-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos Anchoveta y Anchoveta Blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento